

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0400

07 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) VANNESA HOYOS LOPEZ. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1793 DEL 29 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: VANNESA HOYOS LOPEZ

Dirección de notificación usuario Calle 21 N° 18 – 13 oficina 301

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Frente a la presente resolución, no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 07 DE JUNIO de 2019

Señora
VANNESA HOYOS LOPEZ
Calle 21 N° 18 – 13 oficina 301
Teléfono: N/A
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1793 DEL 29 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0400 correspondiente **RES.PQRDS.1793 DEL 29 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD MATRÍCULAS 92723, 92727, 92724, 92725, 92726”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1793

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD

MATRÍCULAS 92723, 92727, 92724, 92725, 92726

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS mediante Resolución N°. SSPD – 20198300029725 DEL 14/05/2019 ordena Modificar la decisión administrativa N° PQRDS 3774 del 18/09/2018, a favor de la señora **VANNESA HOYOS LOPEZ**, de conformidad con análisis del despacho en lo referente al artículo 149 de la ley 142 *"...al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y mientras se establece cual es la causa de la desviación significativa la factura se debe hacer con el promedio de los periodos anteriores luego de establecerse la causal de la desviación significativa las diferencias que surjan frente a los valores se cargan al suscriptor o usuario según sea el caso.*

Así mismo el Artículo 146 ídem, establece que: ". la empresa y el suscriptor o usuario tiene derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hechos disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario..

Del análisis de las pruebas obrantes en el presente caso, se encuentra que el suscriptor y/o usuario solicitó a la prestadora la terminación del contrato por motivos de demolición el inmueble, no obstante se evidencia a folio 8,9 y 19, resolución n°0692 en la cual la prestadora niega la suspensión del servicio...

... Artículo 141 de la ley 142 de 1994, INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

De lo anterior, la empresa debía acceder a dar por terminado el contrato toda vez que la ley de Servicios Públicos Domiciliarios es clara al indicar que la demolición del inmueble, permite dar por terminado el contrato, en este orden de ideas haberse dado trámite positivamente de la solicitud, no se generaran cuentas por cargos fijos y por consiguiente saldo pendiente...

Es decir el predio no estaba prestando el servicio toda vez que la acometida se encontraba taponada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho modificará las decisiones de la prestadora, ordenando retirar el cobro por levantamiento de acometida, así como ordenar la terminación del contrato de servicios públicos por cuanto en caso de demolición del inmueble la ley 142 de 1994 indica que se debe dar por terminado el contrato.

...ARTICULO PRIMERO – MODIFICAR las decisiones empresariales N° PQRDS 3774 del 18/09/2018, proferidas por la empresa prestadora toda vez que la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – EPA – CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS. no cumplió con la ley de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenando retirar el cobro por levantamiento de acometida, así como ordenar la terminación del contrato de servicios públicos por cuanto en caso de demolición del inmueble la ley 142 de 1994 indica que se debe dar por terminado el contrato.”

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en **SECTOR BAVARIA, CR 14 # 4 - 09 LC 2, 3, AP ES 201, 202 y 203, identificados con Matrículas 92723, 92727, 92724, 92725, 92726.**

1. Que en este sentido se da cumplimiento al Artículo Primero de la resolución N° SSPD – 20198300029725 DEL 14/05/2019, y se ordenará al área de Facturación **retirar y/o anular la facturación a partir de los periodos de Abril de 2018 HASTA LA FECHA PRESENTE** correspondientes a los predios identificados con matrículas N°92723, 92727, 92724, 92725, 92726, y los valores resultante en mora deberán ser cancelados para realizar la terminación del contrato de condiciones uniformes de cada matrícula.
2. Que se notificará a la señora **VANNESA HOYOS LOPEZ** de la presente resolución y se oficiará a la SSPD informándole de lo ordenado.
3. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la decisión proferida en las resoluciones PQRDS 3774 del 18/09/2018, a favor de la señora **VANNESA HOYOS LOPEZ**, respecto de los predios ubicados en **BARRIO EL RECREO MZ D CASA 1, identificados con MATRÍCULAS 92723, 92727, 92724, 92725, 92726.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación **retirar y/o anular la facturación a partir de los periodos de Abril de 2018 HASTA LA FECHA PRESENTE** correspondientes a los predios identificados con matrículas N°**92723, 92727, 92724, 92725, 92726**, y los valores resultante en mora deberán ser cancelados para realizar la terminación del contrato de condiciones uniformes de cada matrícula.

Retirar los valores por concepto de levantamiento de acometida a cada matrícula si fueron cargados a la facturación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente a la señora **VANNESA HOYOS LOPEZ** informándole que lo anterior se verá reflejado dentro los próximos cinco días hábiles de la presente y oficiar a la SSPD anexando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 1794 del 29/05/2019

Armenia, 25 de Mayo de 2019

VANNESA HOYOS LOPEZ
Calle 21 N° 18 – 13 oficina 301
Teléfono: N/A
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1793.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 1793 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD MATRÍCULAS 92723, 92727, 92724, 92725, 92726”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri

PQRDS - 1795

Armenia, 29 de Mayo de 2019

Doctora
MARIA ESTER SIERRA MARIN
Directora Territorial Occidente
Calle 32 F Diagonal 74B-76
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Medellín, Antioquia

Ref.: Remisión reporte aplicación N°. SSPD – 20198300029725 DEL 14/05/2019.

De la manera más atenta estoy remitiendo por vía electrónica de conformidad al oficio GD-F-011 V 10 en lo que respecta a la radicación virtual de los expedientes, siguiendo las políticas de cero papel, el reporte de lo ordenado por la resolución SSPD – 20198300029725 DEL 14/05/2019, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En este sentido se emitió el siguiente resuelve:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la decisión proferida en las resoluciones PQRDS 3774 del 18/09/2018, a favor de la señora VANNESA HOYOS LOPEZ, respecto de los predios ubicados en BARRIO EL RECREO MZ D CASA 1, identificados con MATRÍCULAS 92723, 92727, 92724, 92725, 92726.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación retirar y/o anular la facturación a partir de los periodos de Abril de 2018 HASTA LA FECHA PRESENTE correspondientes a los predios identificados con matrículas N°92723, 92727, 92724, 92725, 92726, y los valores resultante en mora deberán ser cancelados para realizar la terminación del contrato de condiciones uniformes de cada matrícula.

Retirar los valores por concepto de levantamiento de acometida a cada matrícula si fueron cargados a la facturación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente a la señora VANNESA HOYOS LOPEZ informándole que lo anterior se verá reflejado dentro los próximos cinco días hábiles de la presente y oficiar a la SSPD anexando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

En este sentido se entiende cumplida la orden emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial